CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de indicar, que la anterior demanda correspondió por reparto del día 05 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 08 de mayo de 2024.

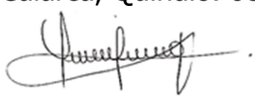

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá, Quindío, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 63-130-4003-**002-2024-00131**-00
Interlocutorio 815

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: ISLENY VALENCIA JARAMILLO
DEMANDADOS	: FRANKLIN QUITORA SIERRA
AUTO	: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Verificado el estudio de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, observa el despacho que, la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 25, 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales al tenor del artículo 84 de la citada normativa.

Ahora bien, del título valor consistente en letra de cambio, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 y 424 del Código General del Proceso.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula, máxime si se tiene en cuenta que se reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la señora **ISLENY VALENCIA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 66.726.689; y en contra del señor **FRANKLIN QUITORA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.178.410; por los siguientes conceptos:

1.1. **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio con vencimiento al 01 de febrero de 2024.

1.2. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital establecido en el numeral 1.1., a partir del día 02 de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal, de

conformidad con el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: **NOTIFICAR** este proveído al señor **FRANKLIN QUITORA SIERRA** en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda.

Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

CUARTO: ADVERTIR que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Con las facultades que conlleva el endoso en procuración al cobro, téngase al abogado SEBASTIAN BOHORQUEZ ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.097.398.054 y portador de la Tarjeta Profesional No. 287.931, como apoderado judicial de la parte actora para su representación al interior de la presente ejecución.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
055 DEL 09 DE MAYO DE 2024

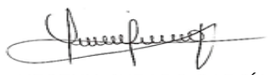

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be6a60b669f983f4975b46a6b27675804912dbbfb692f017a9eb95fbecc7f5e**
Documento generado en 08/05/2024 01:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica